

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, abril ocho de dos mil veintiuno (2021).

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
INSTAURADO POR SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CONTRA
MARÍA PATRICIA HERNÁNDEZ AGUILAR Y OTRO
RADICACIÓN No.2021-00068-00.-**

Revisada y estudiada la demanda, encuentra el Despacho lo siguiente:

- El asunto no se identifica claramente en el poder, tal como lo dispone el artículo 74 del C.G.P., por cuanto se citan pagarés distintos a los descritos en la demanda.
- Se deben individualizar las pretensiones por cada uno de los demandados, toda vez que 3 pagarés están suscritos únicamente por la señora MARTHA PATRICIA HERNÁNDEZ AGUILAR.

Por consiguiente, se inadmite la demanda y concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Se reconoce al abogado HERNANDO FRANCO BEJARANO, como apoderado judicial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Lombo González', written over a horizontal line.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez